

“2008- Año de la Enseñanza de las Ciencias.”



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 544
PRÓRROGA ENTRADA EN VIGENCIA
DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 516

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2008.-

VISTO, el expediente N° 472/07 rotulado “Código de Buenas Prácticas de Gobierno Societario s/Proyecto de Resolución General” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; y

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, sin perjuicio de ratificar su más firme compromiso con la vigencia de los principios del Buen Gobierno Societario, plena transparencia y protección a los accionistas minoritarios, solicita se prorrogue la entrada en vigencia de la Resolución General N° 516.

Que, entre otras consideraciones, hace presente que las consecuencias de la crisis financiera global han desplazado la atención de las empresas emisoras a temas de mayor premura, relacionados con su continuidad y alternativas de financiamiento, lo cual ha pospuesto transitoriamente, en la mayoría de los casos, la consideración del tema.

Que, con la finalidad de facilitar la implementación de lo dispuesto en la referida Resolución General, sin desatender las urgencias que deben afrontar las empresas según lo manifestado por la Cámara de Sociedades Anónimas en orden a su persistencia como tales, se considera razonable prorrogar por única vez y por un plazo de TRES (3) meses su entrada en vigencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley N° 17.811, y 44 del Anexo aprobado por Decreto N° 677/01.

Por ello,

“2008- Año de la Enseñanza de las Ciencias.”



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 90 del Capítulo XXXI – Disposiciones Transitorias, de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente:

“ARTÍCULO 90.- Las previsiones respecto del informe sobre el Código de Gobierno Societario contenidas en el artículo 1º del Capítulo XXIII serán aplicables a partir de los Estados Contables que correspondan a ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2008.

La presentación del informe, en esta primera oportunidad, podrá prorrogarse por un plazo de TRES (3) meses; en su caso y como consecuencia de la prórroga, el informe podrá confeccionarse y presentarse en cuerpo separado independiente de la memoria de los Estados Contables del ejercicio”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.